



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 29 de noviembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2017-00006 00
DEMANDANTE:	ALEXIS CASTAÑEDA GRISALES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia se CONFIRMA la sentencia de primera instancia y no se impone condena en costas.

La sentencia que resuelve el recurso extraordinario de casación resuelve NO CASAR la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 29 de mayo de 2018, sin costas del recurso de CASACIÓN.

En la sentencia de primera instancia se impuso condena en costas a cargo de PORVENIR S.A. fijándose las agencias en derecho en el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 29 de noviembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$ 3.634.104,00
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$ 0,00
COSTAS EN CASACIÓN	\$ 0,00

Son en total: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO UN PESOS (\$3.634.104.00) a cargo de PORVENIR S.A. a favor de la parte demandante.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 29 de noviembre de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 194 electrónicos 194
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 30 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.